



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009 -2017-GORE-ICA/GGR

Ica, 22 DIC. 2017

VISTO, el Informe N° 185-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICH, de fecha 29 de diciembre de 2017, el informe N° 166-2017-DRVCS-JOTA-UPA, de fecha 29 de noviembre de 2017, e Informe Escalafonario s/n, relacionados a la servidora nombrada de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche**, servidora que laboró bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendida en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad (70 años), no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuya marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setena (70) años de edad es causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero del 2017 el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Gerente General Regional para lo cual establece en el numeral 2.1.4 del artículo 2° lo siguiente: "2.1.4, Término de servicios, aceptación de renuncia y conclusión del vínculo, excepto cuando se trate del Gerente General Regional, los Gerentes Regionales y lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° de la citada resolución; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad y resolución de contrato del personal en los casos que corresponda emitirse Resolución Ejecutiva Regional";

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que es causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público el límite de edad de 70 años, y que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún



Gobierno Regional Ica



régimen previsional; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo;

Que, mediante el Informe Escalafonario s/n, se acredita que la servidora **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche** nació el 14 de Diciembre del año 1947, determinándose que la servidora en mención cumplirá 70 años de edad el día 14 de Diciembre del año 2017;

Que, por lo anteriormente vertido, el término de la carrera administrativa de la servidora **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche** se produce por límite de edad, causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa, por lo que se le cesa de oficio a partir del día 15 de diciembre del presente año, en el cargo de Abogado VI, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica; acumulando a la fecha de su cese **cuarenta y dos (42) años, cuatro (04) meses y trece (13) días** de tiempo de servicios prestados al Estado; acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad;

Que, como consecuencia de cese por límite de edad se declara vacante el cargo de Abogado VI, Nivel Remunerativo F-2, de la servidora nombrada Abog. **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche**, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 5 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a la fecha;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

Se Resuelve:

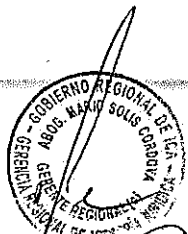
Artículo 1°.- Cesar, en la carrera administrativa por límite de edad a la servidora de carrera Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, Abogado VI, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, con eficacia anticipada al 15 de diciembre del año 2017.



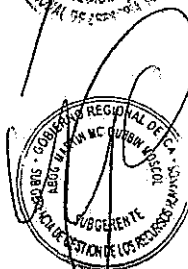
Gobierno Regional Ica



Artículo 2º.- Declarar vacante, como consecuencia de cese por límite de edad, el cargo de Abogado VI, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 5 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente con eficacia anticipada a partir del 15 de diciembre del año 2017.

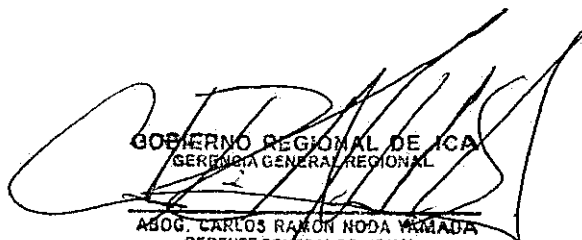


Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.



Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABOG. CARLOS RAMON NODA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL

